

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210078700

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN** en contra de **CÉSAR AUGUSTO DE LA HOZ CARVAJALINO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$28.631.220 por concepto de capital insoluto del pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 2 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena el emplazamiento de la parte demandada en la forma establecida por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 del Código General del Proceso, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA LÓPEZ GARCÍA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue el original del título base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 063 de hoy
14 AGO 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.